



SESIÓN 15 OCTUBRE 2025 GACETA PARLAMENARIA 078 HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 41, 42; se reforman las fracciones II, IV, VIII y se adicionan las fracciones V Bis, VI Bis, X Bis del artículo 45; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 49, todos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 5 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 42; se reforman las fracciones II, IV, VIII y se adicionan las fracciones V Bis, VI Bis, X Bis del artículo 45; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 49, todos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado David Martínez Gowman, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos relativos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación en materia de desarrollo urbano; ordenamiento territorial; infraestructura; asentamientos humanos; obras públicas; y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracción I, 62, fracción IX, 63, 64, fracciones I y II, y 75, de la Ley



Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los diputados integrante de esta Comisión no omiten mencionar que en Sesión de Pleno celebrada el 14 de mayo de 2025, se aprobó reforma a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para cambiar la denominación de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, par ahora denominarse Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura.

La iniciativa, materia del presente dictamen, se sustenta sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

“El agua es un recurso natural esencial para la vida diaria de los seres humanos, el medio ambiente, la biodiversidad y todos los seres vivos del planeta, sin embargo, con el cambio climático resulta escaso, situación que debemos afrontar como un problema urgente por resolver mediante acciones que concienticen el uso adecuado del agua.

El acceso al agua es un derecho humano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en el se establece que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

La Constitución local señala en su artículo 123 las facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales de proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Por ello, los ayuntamientos y concejos de los municipios tienen la obligación de proporcionar con responsabilidad brindar este recurso esencial a su sector poblacional.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 96 establece que los Ayuntamientos del Estado, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, brindar de manera eficaz los servicios públicos a la población permite que los Municipios



transiten en un buen gobierno, esta tarea mayúscula de proporcionar los servicios antes mencionados recae en los Organismos Operadores de Agua de cada Municipio, los cuales deben generar mecanismos que permitan ofrecer siempre mejor servicio a la ciudadanía.

En el mismo sentido, la regulación de la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los sectores privado y social, la planeación, administración, explotación, uso, aprovechamiento, preservación y recarga del agua, así como los servicios públicos, los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del estado se contempla en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán. Además, regula las acciones, apoyos técnicos, jurídicos y administrativos para fortalecer la organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos municipales e intermunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En este sentido, los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, son creados previo acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios o como sociedades anónimas bajo el régimen de empresas de participación municipal. Bajo esa tesitura, el Ayuntamiento de Zamora, constituyó mediante decreto publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día 14 de noviembre de 1996 el organismo Operador de Agua del Municipio denominado SAPAZ.

Ahora bien, en el municipio de Zamora, distrito al que pertenezco, se presenta una problemática entorno al servicio de agua que se les brinda a los zamoranos, me refiero a la manera en la que el organismo operador de agua SAPAZ emite los comprobantes de pago del servicio de agua, pues estos se imprimen en el denominado papel térmico, el cual se utiliza en impresoras térmicas para imprimir sin tinta, funciona a modo de que cuando el cabezal de la impresora se calienta, los químicos de la capa térmica reaccionan y se decolora el papel, adquiriendo un color negro.

El papel térmico se usa para imprimir tickets, boletos, vouchers, comprobantes de compra, facturas, entre otros. Y en este caso particular, en los recibos emitidos por el Sistema de Agua Potable Alcantarillado del Municipio de Zamora (SAPAZ). Sin



embargo, este tipo de papel presenta una serie de desventajas, puesto que la impresión en él es eventual y se disipa rápidamente. La razón es que la reacción de color del papel térmico es reversible, por lo que el producto coloreado se descompondrá por sí mismo en diferentes grados, y el color de la escritura se desvanecerá gradualmente hasta que la escritura desaparezca por completo en el papel blanco. Además, las impresiones térmicas no son resistentes al agua ni a la humedad, por lo que no son adecuadas para entornos donde se requiera durabilidad e impermeabilidad.

Lo anterior, provoca que no sea posible la preservación del comprobante de pago de los usuarios, lo que obliga a los zamoranos a acudir a una sucursal física del SAPAZ, donde en ocasiones no coincide la cantidad que pagan por el servicio con la antes impresa en el comprobante ahora ilegible.

Si bien es cierto, tanto en el SAPAZ como en los servicios de agua de otros municipios, tales como Morelia; se cuenta con un portal digital, en donde se les da la opción cómoda y fácil a los usuarios, para realizar sus pagos del servicio de agua en línea. No obstante, es importante señalar que gran parte de los usuarios son adultos mayores, los cuales la mayoría no utilizan los medios electrónicos para realizar sus pagos. Por ello, gran parte de ellos realizan su pago de manera tradicional, y por lo cual les emiten su comprobante de pago, el cual deja de ser legible en poco tiempo.

Por ello, considero pertinente reformar la legislación a favor de todos los sectores vulnerables y definir políticas públicas que permitan a todas las personas transparencia respecto al pago de sus servicios. Por ello, la presente iniciativa plantea, que el Organismo Operador de cada municipio, emita comprobantes de pagos a los usuarios, los cuales deberán de ser legibles y durable su impresión por lo menos cinco años a la fecha en que se entregan, y de igual forma, sacándole aprovechamiento a los portales digitales, se emitan recibos electrónicos que deberán contar con los mismos datos de contenido, en los términos de las leyes correspondientes. Asimismo, adiciona al drenaje como servicio público en el ordenamiento jurídico.

En el mismo sentido, la presente iniciativa considera implementar programas de descuentos para los adultos mayores, mediante acuerdo del Ayuntamiento, con el propósito de apoyar en la economía de los a personas adultas mayores. Finalmente, en cuanto al medio ambiente, implementamos mejoras en los



sistemas de captación, conducción y tratamiento de aguas residuales, para prevenir la contaminación de este recurso vital y finito...”

Los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura, coincidimos con la exposición de motivos que sustenta el iniciador, al referir que el agua es un recurso esencial para la vida en la tierra y para el ser humano es esencial por la importancia que tiene para la salud, la alimentación, las actividades domésticas, la agricultura, la industria y por ende para la economía.

Al ser fundamental para la existencia y sobrevivencia de la humanidad, es considerado como un derecho humano tutelado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta disposición constitucional se desprende el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, imponiendo la obligatoriedad al Estado de garantizar el acceso, el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía.

Se establece que las condiciones de ese vital líquido debe ser suficiente para el consumo humano y doméstico, es decir, para su alimentación, higiene personal, actividades domésticas; además, debe ser salubre lo que se refiere a estar libre de contaminantes, sin efectos nocivos para la salud, por lo que debe ser segura para el uso y consumo humano, con calidad adecuada y aceptable para evitar la transmisión de enfermedades relacionadas con el agua, acordes a los límites permisibles de la calidad del agua, en cuanto a sus características físicas, químicas, microbiológicas, y radiactivas, conforme a lo dispuesto en Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, sobre el agua para uso y consumo humano.

En cuanto a la condición asequible del recurso hídrico, implica que ese derecho sea otorgado a través de un servicio público que no puede ser gratuito, por la inversión que realizan la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar el acceso a ese derecho humano, a través de la preservación de la calidad del agua y su distribución en todos los hogares; por esta razón se requiere la participación de la ciudadanía para cubrir un costo asequible para tener acceso al agua. Ahora bien, la falta o la incapacidad de efectuar el pago no debe ser considerado un impedimento para poder acceder a la misma; recordemos que se trata de un derecho humano y es un recurso vital para la humanidad.



En ese tenor, es apremiante referir que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas estableció en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en noviembre de 2002, el derecho humano a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

Condiciones del derecho humano que son reconocidas en el precepto constitucional 4º, que ha sido referido con anterioridad.

En ese tenor, esta Comisión ha determinado viable la pretensión del iniciador, al considerar que en el contexto internacional y nacional, se prevé que el acceso al agua, entre otras condiciones que complementan ese derecho fundamental, es precisamente establecer un precio asequible, lo que implica que es un servicio que debe garantizar el Estado, previa recaudación o cobro por tal servicio, conforme a la tarifa oficial autorizada, en consecuencia implica la responsabilidad administrativa de la autoridad para emitir el comprobante del pago a los usuarios del servicio, los cuales deben ser físicamente legibles o digitales, de tal manera que ese comprobante de pago, sea el medio idóneo que acredite plenamente que se efectuó el pago por parte del usuario, en caso de existir alguna discrepancia con el saldo que registre el sistema de recaudación de los Ayuntamientos, aunado a garantizar el servicio público de calidad, transparente y la rendición de cuentas.

Si bien es cierto que, el costo de la infraestructura hidráulica para el mantenimiento, conservación y distribución del agua, gastos administrativos, requieren una inversión significativa, sin embargo, no debe establecerse una tarifa excesiva que impida atender otras necesidades y servicios básicos en los hogares, por tal razón, los Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios están facultados, para elaborar estudios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio. Con base en esos estudios y fórmulas, así como en la condición constitucional del precio asequible, le corresponde a ese Organismo proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el



servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio.

En ese tenor, y atendiendo a la propuesta del iniciador para establecer como atribución de los Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios, para que implementen programas de descuentos para los adultos mayores, esta Comisión determinó no establecer una atribución adicional para los citados Organismos, para implementar programas de descuentos para los adultos mayores, en razón de que es una facultad que le corresponde al Ayuntamiento aprobar la propuesta que le haga el Organismo, por lo que el Organismo carece de facultad para implementar dichos programas, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 fracción XIV de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese contexto, y considerando que los Organismos son quienes proponen a los Ayuntamientos las cuotas y tarifas de derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio, y precisamente a los Ayuntamientos les corresponde proponer a esta Soberanía, esas cuotas y tarifas de derechos por ese servicio, a través de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año que se trate, en la que además debe preverse los incentivos fiscales para los adultos mayores o cualquier otro sector que así determine el Ayuntamiento a propuesta del Organismo Operador del Servicio.

En tal virtud, esta Comisión consideró factible complementar la atribución de los Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios, establecida en la fracción VIII del artículo 45 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para que además de proponer Ayuntamiento las cuotas y tarifas por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio, tengan la facultad de proponer programas de descuento para los adultos mayores, con la pretensión de retomar uno de los objetivos elementales de la iniciativa, y sean considerados en la iniciativa de Ley de Ingresos de su respectivo Municipio.

Asimismo, el presente dictamen prevé la adición de la fracción X Bis al artículo 45, de la Ley referida, para establecer como atribución de los Organismos Operadores



de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios proponer al Ayuntamiento respectivo mejoras en los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, control y prevención de la contaminación de las aguas. Al considerar que es una acción importante que debe impulsar el ente público encargado de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el fin de que se establezcan los planes y acciones que permitan el cumplimiento del deber constitucional que le corresponde a los Municipios para gestionar el servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52, fracción I, 62, fracción IX, 63, 64, fracciones I y III, 75, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VIII, y se adicionan las fracciones VI Bis y X Bis al artículo 45, Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 45. (...)

I. a la VI. (...)

VI Bis. Emitir comprobantes de pago a los usuarios de los servicios a su cargo, los cuales deberán ser legibles e indicar la fecha de su expedición o, en su caso, los respectivos recibos digitales a través de los medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo y la demás legislación aplicable. Los comprobantes de pago deberán coincidir con el registro del pago de cuotas de los usuarios o sistema de pago;



VII. (...)

VIII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio.
Asimismo, propondrá programas de descuentos para los adultos mayores;

IX. (...)

X. (...)

X Bis. Proponer al Ayuntamiento mejoras en los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, control y prevención de la contaminación de las aguas;

XI. a la XXV (...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 días del mes de septiembre de 2025.



**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

**DIPUTADA SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL
PRESIDENTA**

**DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS
INTEGRANTE**

**DIPUTADA JAQUELINNE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja corresponden al Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VIII, y se adicionan las fracciones VI Bis y X Bis al artículo 45, Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura, de fecha 9 de septiembre de 2025.-----